

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 070-2011-PCM**

Conste por el presente documento, el Convenio de Prestación de Servicios de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM que suscriben de una parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con RUC N° 20295613620, y domicilio en el Jr. Bolivia N° 109, distrito, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el **RENEIC**, representado por el Ing. Ernesto Antonio Aranda Vergara, identificado con DNI N° 07268301, en virtud a las facultades contenidas en las Resoluciones Jefaturales N° 080-2012/JNAC/RENEIC (14MAR2012) y N° 221-2012/JNAC/RENEIC (06SEP2012); y de la otra parte, el Instituto Peruano del Deporte, con RUC N° 20135897044, y con domicilio en Jr. Tambo de Belén N° 234, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante la **ENTIDAD**, representado por el Sr. Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED (23AGO2011), en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC es un organismo constitucional autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, creado por mandato de la Constitución Política del Perú mediante la Ley N° 26497, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Está encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

En el marco de la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, el RENIEC por disposición expresa del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, ha sido designado como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), debiendo acreditarse ante la Autoridad Administrativa Competente - INDECOPI.

La ENTIDAD, fue creada mediante Decreto Ley 20555, como el Instituto Nacional de Recreación Educación Física y Deportes; y es en virtud del Decreto Legislativo N° 135, que cambia su denominación a Instituto Peruano del Deporte; en la actualidad, se rige por la Ley 28036 y modificatorias, mediante la cual se constituye como un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, económica, funcional y administrativa; encargada de organizar, planificar, promover, coordinar, evaluar e investigar a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA JUSTIFICACIÓN**

Mediante Decreto Supremo N° 070-2011-PCM<sup>1</sup> se autoriza al RENIEC en su condición de ECERNEP, ECEP y EREP emitir firmas y certificados digitales en tanto no esté acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente – INDECOPI, reconociéndose a los documentos electrónicos soportados en dichos certificados digitales las presunciones legales establecidas en el artículo 8°, así como, los efectos jurídicos que corresponden para los fines de los artículos 4° y 43° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

<sup>1</sup> Artículo 1° que modifica la Disposición Complementaria Final Octava del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.



Para tal fin el RENIEC debe llevar un registro de los Titulares y/o Suscriptores, así como, de los certificados digitales emitidos en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

Al amparo del Decreto Supremo acotado y en aras de promover la prestación de servicios electrónicos seguros en el marco del Gobierno Electrónico, el RENIEC y la ENTIDAD celebran el presente Convenio a fin de que esta última pueda emplear firmas digitales a través de certificados digitales emitidos por el RENIEC, gozando de las presunciones legales y efectos jurídicos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene como objetivo la emisión por parte del RENIEC de Certificados Digitales para uso de autenticación y firma digital a solicitud de la ENTIDAD. En ese sentido, el RENIEC emitirá los certificados digitales al personal que la ENTIDAD haya designado, quienes se constituirán en Suscriptores.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Decreto Supremo N° 052-2008-PCM), en el caso de las personas jurídicas, éstas se constituyen en Titular del Certificado Digital y la persona natural en Suscriptor.

El RENIEC verificará la información presentada por la ENTIDAD, así como, la identidad de las personas naturales que tendrán la condición de Suscriptor, mediante la base datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

Para todos los efectos del presente Convenio se denominará Titular del Certificado Digital a la ENTIDAD y, Suscriptor a la persona natural, designada por la ENTIDAD, que será responsable de la generación y uso de la clave privada.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES**

Por el presente Convenio, el RENIEC se compromete a prestar a la ENTIDAD los Servicios de Certificación Digital, los cuales comprenden: emisión y cancelación de certificados digitales.

Del mismo modo, el RENIEC mantendrá actualizada la base de datos de Certificados Digitales en vigor y Certificados Digitales cancelados, que permitan la consulta al repositorio, que es la Lista de Certificados Vigentes y la Lista de Certificados Cancelados.

Por su parte, la ENTIDAD se compromete a acreditar el software de firma digital ante la Autoridad Administrativa Competente - INDECOPI, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

El RENIEC se obliga a:

- Verificar la identidad de su representante legal y la vigencia de su poder.
- Verificar la documentación presentada por el representante legal de la ENTIDAD.
- Verificar y comprobar presencialmente la identidad de las personas que se constituirán en Suscriptores de los Certificados Digitales.



- d. Aprobar la solicitud y emitir los Certificados Digitales requeridos por la ENTIDAD.
- e. Cancelar el Certificado Digital al suscitarse alguna de las causales señaladas en el presente Convenio e incluir el Certificado Digital cancelado en la Lista de Certificados Digitales Cancelados.
- f. Brindar asesoría técnica y capacitar en el uso de los Certificados Digitales en los términos que el RENIEC determine.
- g. Emitir y entregar el certificado digital en el medio portador o repositorio en el cual se almacenará el certificado digital, el mismo que debe cumplir con el estándar FIPS 140-2.

La ENTIDAD se obliga a:

- a. Entregar información veraz y cuando corresponda, actualizar dicha información, bajo su responsabilidad, de acuerdo al anexo del presente convenio.
- b. Solicitar de inmediato al RENIEC la cancelación del Certificado Digital, bajo su responsabilidad, cuando:
  - La reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida.
  - Se revoque las facultades de su representante legal.
  - La información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.
  - Se revoque las facultades o atributos del Suscriptor del Certificado Digital.
- c. Capacitar a su personal que hará uso de los Certificados Digitales, conforme a lo establecido en el artículo 43° inciso b) del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, a fin de que aquellos realicen un uso debido y correcto de los mismos.
- d. Proporcionar el medio portador o repositorio con su correspondiente sistema operativo, el mismo que debe cumplir con el estándar FIPS 140-2.

El personal que tendrá la condición de Suscriptor del Certificado Digital deberá suscribir el formulario respectivo, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD**

La ENTIDAD en su condición de Titular del Certificado Digital asumirá las responsabilidades, a que hubiese lugar, por los daños y perjuicios que pudiese causar por aportar datos falsos, incompletos o inexactos al RENIEC.

Es de entera responsabilidad de la ENTIDAD garantizar la fiabilidad y seguridad criptográfica del medio portador o repositorio, sean estos Tarjetas Inteligentes, Token o Disco Duro con su correspondiente sistema operativo, dispositivo desde el cual su personal, en condición de Suscriptor, empleará su Certificado Digital. El repositorio contenedor o medio portador deberá cumplir con el estándar FIPS 140-2.

De igual modo, es de exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD y del Suscriptor el uso indebido, incorrecto o no acorde a los fines para el que fue extendido el Certificado Digital. A tal efecto, el RENIEC está excluido de toda responsabilidad.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL RENIEC**

El RENIEC asumirá toda la responsabilidad sobre la correcta identificación de los Titulares y Suscriptores de los Certificados Digitales, la validación de sus datos, la emisión y cancelación del Certificado Digital, y su inclusión en la Lista de Certificados Digitales Cancelados.

El RENIEC no será responsable por:



1. La utilización incorrecta de los Certificados Digitales, ni de las claves, así como de cualquier daño indirecto que pueda resultar de la utilización del Certificado o de la información almacenada en el procesador del dispositivo criptográfico.
2. Los daños que puedan derivarse de aquellas operaciones en que se hayan incumplido las limitaciones de uso del Certificado Digital.
3. El contenido de aquellos documentos firmados digitalmente por el Suscriptor del Certificado Digital.
4. La falta de diligencia del Suscriptor en la creación de su contraseña o PIN de acceso a su clave privada.

De igual modo, el RENIEC está exento de toda responsabilidad cuando el error o la omisión de algún dato contenido en el Certificado Digital devienen de la información consignada por el Suscriptor en el respectivo formato. Asimismo, no asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, si tal falta de ejecución o retraso fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, caso fortuito, o en general, cualquier circunstancia en la que no se pueda tener un control directo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el RENIEC y la Entidad declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL**

El Certificado Digital se cancelará automáticamente el día de su vencimiento. No obstante, podrá cancelarse a solicitud expresa de la ENTIDAD en su condición de Titular o del Suscriptor en los siguientes casos:

- a) Por exposición, puesta en peligro o uso indebido de la clave privada o de la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
- b) Por deterioro, alteración o cualquier otro hecho u acto que afecte la clave privada o la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
- c) Revocación de las facultades de representación y/o poder de su representante legal o apoderado.
- d) Cuando la información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL**

La cancelación del Certificado Digital puede darse:

1. A solicitud voluntaria de la ENTIDAD.
2. A solicitud de la ENTIDAD o Suscriptor del Certificado Digital cuando medien los hechos o circunstancias indicadas en la cláusula anterior.
3. Por resolución administrativa o judicial que ordene la cancelación del Certificado.
4. Por interdicción civil del Suscriptor del Certificado, judicialmente declarada.
5. Por declaración judicial de ausencia o muerte presunta del Suscriptor del Certificado.
6. Por muerte del Suscriptor del Certificado Digital.
7. Por inhabilitación o incapacidad del Suscriptor del Certificado judicialmente declarada.



8. Cuando la información contenida en el Certificado Digital sea inexacta o haya sido modificada.

La ENTIDAD deberá solicitar la cancelación del Certificado Digital apenas tome conocimiento de cualquier hecho antes indicado.

El Certificado Digital podrá ser revocado a solicitud de un tercero que informe y pruebe de manera fehaciente alguna de las causales de cancelación señaladas en los numerales 4 al 8 de la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y finalizará coincidiendo con la fecha de caducidad de todos sus Certificados Digitales emitidos dentro del marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

Sobre el particular, los Certificados Digitales emitidos a solicitud de la ENTIDAD tienen una vigencia de un (1) año. Dicho periodo se contará a partir de la fecha de emisión del Certificado Digital y caducará automáticamente en la fecha de vencimiento indicado en el mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA PRESTACIÓN**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración, y a fin de impulsar el uso de firmas digitales en sus procedimientos administrativos y servicios por medios electrónicos que brinda la ENTIDAD a la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Política Nacional de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM modificada por el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM, y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2010 - 2014, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2010-PCM, el RENIEC por única vez y durante el año 2012, ejecutará sin costo alguno la primera emisión de certificados digitales al Titular y a todos los Suscriptores que la ENTIDAD solicite.

En ese sentido, el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni contraprestación no pecuniaria entre ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA COORDINACIÓN**

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones acuerda designar a un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio. Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo



señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

Para efectos de la coordinación del presente Convenio, las partes designan como coordinadores:

**Por el RENIEC:**

Cargo : Sub-Gerente de Registro Digital  
Teléfono : 3152700 Anexo 3001-3000 990182366 RPM: #370740  
Correo : [jalvaradoc@reniec.gob.pe](mailto:jalvaradoc@reniec.gob.pe)

**Por la ENTIDAD:**

Cargo : Jefe de la Unidad de Informática  
Teléfono : 4334192 Anexo 371 971716896 RPM \*487081  
Correo : [wtume@ipd.gob.pe](mailto:wtume@ipd.gob.pe)

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

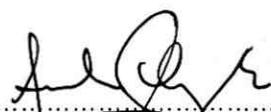
**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de diciembre del 2012.



  
-----  
**Ing. Ernesto Antonio Aranda Vergara**  
Registro Nacional de Identificación  
y Estado Civil

  
-----  
**Sr. Francisco Juan Boza Dibós**  
Instituto Peruano del Deporte

